Gigante, Huila, febrero de 2024

Señores,
DEPARTAMENTO ADMINISTRTIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
E. D. S.

ASUNTO: Facultades del alcalde para suscribir convenios.

JOSUE MANRIQUE MURCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO GIGANTE- HUILA, identificada con NIT. No. 891.180.176-1, elegido alcalde municipal para el periodo constitucional 2024 – 2027, según acta de posesión No. 044 de 27 de diciembre de 2023, surtida en la Notaria Única del Círculo de Gigante, hago las siguientes precisiones, así:

De acuerdo a la solicitud de facultades otorgadas por parte del Honorable Concejo Municipal para la suscripción de contratos y/o convenios, se debe deja en claro que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual ora de la siguiente manera:

> *"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
> *(...)*
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
> *5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De esta manera se indica que según el concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual, para un caso análogo, refiere lo siguiente:

> *"En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.*
> *(...)*
> *En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.*

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Por otra parte, el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), C.P. Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, sobre un caso de similares hechos, se relaciona la decisión del fallo, así:

"*De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito, se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación.*

De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.".

De acuerdo a la motivación expresada, se puede concluir que para la suscripción de convenios y/o contratos, no se requiere de autorización expresa por parte del Honorable Concejo Municipal ya que es una función propia de mi calidad como Alcalde Municipal como se evidencia en la normatividad vigente y aunado a ello, a la fecha no tenemos restricción alguna por parte del honorable Concejo Municipal de Gigante Huila en materia de contratación, diferentes a las establecidas *parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.*

Atentamente,

JOSUE MANRIQUE MURCIA.
Alcalde Municipal